

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue repartida por Oficina Judicial. Sírvase proveer. -  
Barranquilla, 8 de marzo de 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

La señora ELIANA ANDREA FONSECA CAMPIS, en su condición de madre y representante legal del menor GIANFRANCO PALMIERI FONSECA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor FELICCE PALMIERI MARTINEZ, por la suma de \$14.974.732.00, por concepto de capital equivalente al no pago de la respectiva cuota alimentaria, aportando como título ejecutivo el acta de conciliación No. 0016 del expediente 216-2017 ante la Comisaria Segundo de Familia del Círculo de Barranquilla de fecha 27 de septiembre de 2017, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) por concepto de cuota alimentaria y la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) adicional por el mismo concepto para un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), más la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) por concepto de merienda, para el total de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000) mensuales. Dicha cuota incrementaría anualmente de acuerdo al IPC.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$14.974.732.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$13.343.750.00 incluyéndose el incremento del IPC.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso<sup>1º</sup> del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$13.343.750.00 por cuotas alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor FELICCE PALMIERI MARTINEZ, y a favor de la señora ELIANA ANDREA FONSECA CAMPIS, en su condición de madre y representante legal del menor GIANFRANCO PALMIERI FONSECA, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.343.750.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
SEPTIEMBRE	2017		840.000	800.000	40.000
OCTUBRE	2017		840.000	800.000	40.000
NOVIEMBRE	2017		840.000	800.000	40.000
DICIEMBRE	2017		840.000	800.000	40.000
ENERO	2018	4,09%	874.356	800.000	74.356
FEBRERO	2018		874.356	800.000	74.356
MARZO	2018		874.356	800.000	74.356
ABRIL	2018		874.356	800.000	74.356
MAYO	2018		874.356	800.000	74.356
JUNIO	2018		874.356	800.000	74.356
JULIO	2018		874.356	800.000	74.356
AGOSTO	2018		874.356	800.000	74.356
SEPTIEMBRE	2018		874.356	800.000	74.356
OCTUBRE	2018		874.356	800.000	74.356
NOVIEMBRE	2018		874.356	800.000	74.356
DICIEMBRE	2018		874.356	800.000	74.356
ENERO	2019	3,18%	902.161	800.000	102.161
FEBRERO	2019		902.161	800.000	102.161
MARZO	2019		902.161	800.000	102.161
ABRIL	2019		902.161	800.000	102.161
MAYO	2019		902.161	800.000	102.161
JUNIO	2019		902.161	800.000	102.161
JULIO	2019		902.161	800.000	102.161
AGOSTO	2019		902.161	800.000	102.161
SEPTIEMBRE	2019		902.161	800.000	102.161
OCTUBRE	2019		902.161	800.000	102.161
NOVIEMBRE	2019		902.161	800.000	102.161
DICIEMBRE	2019		902.161	800.000	102.161
ENERO	2020	3,80%	936.443	800.000	136.443
FEBRERO	2020		936.443	800.000	136.443
MARZO	2020		936.443	500.000	436.443
ABRIL	2020		936.443	500.000	436.443
MAYO	2020		936.443	500.000	436.443
JUNIO	2020		936.443	500.000	436.443
JULIO	2020		936.443	500.000	436.443
AGOSTO	2020		936.443	500.000	436.443
SEPTIEMBRE	2020		936.443	500.000	436.443
OCTUBRE	2020		936.443	500.000	436.443
NOVIEMBRE	2020		936.443	500.000	436.443
DICIEMBRE	2020		936.443	500.000	436.443
ENERO	2021	1,61%	951.520	500.000	451.520
FEBRERO	2021		951.520	500.000	451.520
MARZO	2021		951.520	500.000	451.520
ABRIL	2021		951.520	500.000	451.520
MAYO	2021		951.520	500.000	451.520
JUNIO	2021		951.520	500.000	451.520
JULIO	2021		951.520	500.000	451.520
AGOSTO	2021		951.520	500.000	451.520
SEPTIEMBRE	2021		951.520	500.000	451.520
OCTUBRE	2021		951.520	500.000	451.520

NOVIEMBRE	2021		951.520	500.000	451.520
DICIEMBRE	2021		951.520	500.000	451.520
ENERO	2022	5,62%	1.004.995	500.000	504.995
FEBRERO	2022		1.004.995	500.000	504.995
<b>TOTAL</b>			<b>\$48.503.750</b>	<b>\$36.000.000</b>	<b>\$13.343.750</b>

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

Jueza  
FRO.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a5323aa8ec7d78393944f9f3cd3d508176149fe31648d5a484366471ad1ce**  
Documento generado en 09/03/2022 11:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**